

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que se ha trabado la Litis. La parte demandada contestó la demanda y el demandante recepciono el traslado de la contestación de demanda y sobre mismo describió traslado. Está pendiente trámite de subrogación parcial. Santiago de Cali, 13 de octubre del 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S. NIT. 900.615.955 MARIA FERNANDA MUÑOZ FLORIAN C.C. 66.907.530
CICERON IMBACHI MUÑOZ C.C. 16.706.236
RADICACIÓN: 760014003007202200221-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Como consecuencia de las premisas que anteceden, el Juzgado, teniendo en cuenta que la parte demandada, contento la demanda y propuso excepciones, las cuales fueron debidamente descritas por la parte demandante, tal y como obra a folio 20 del expediente digital, y encontrándose pendiente, resolver sobre el trámite de subrogación que allega la parte demandante **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** sobre las obligaciones dinerarias que ha cancelado al ejecutante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en calidad de **FIADOR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S.** NIT. 900.615.955 MARIA FERNANDA MUÑOZ FLORIAN C.C. 66.907.530 CICERON IMBACHI MUÑOZ C.C. 16.706.236, por valor de **Cincuenta y cuatro Millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos Mcte (\$54.166. 655.00)**, por lo que revisada la documentación se dará el trámite respectivo.

De igual manera, el Despacho advierte que en este asunto concurren los elementos necesarios a que refiere el artículo 278 del C.G.P., Teniendo en cuenta que no existen pruebas, diferentes a las documentales aportadas al proceso que recolectar y practicar, y por tanto se habilita proferir sentencia anticipada. Igualmente, en los eventos que se avizora la emisión de sentencia anticipada, este operador judicial comparte la postura doctrinaria según la cual, no habría necesidad de agotar la etapa de alegatos de conclusión^[1].

No obstante, para evitar desgastes innecesarios de la judicatura resolviendo sobre posibles nulidades nacientes de pretermir la etapa de alegaciones finales, el Despacho requerirá a los apoderados litigantes para que, si a bien lo tienen, formulen alegatos de conclusión.

Por lo que,

RESUELVE:

1. Reconocer personería suficiente a la **Dra. Laura María Riascos Martínez**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.073.435 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.300.347 del Consejo Superior de la Judicatura, **para que actúe en nombre y representación de Construcciones y Proyectos Eléctricos SAS, Maria Fernanda Muñoz Florián, y Cicerón Imbachi Muñoz.**

2. TÉNGASE por aceptada la **subrogación legal parcial** realizada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, de conformidad con el escrito que antecede. En virtud de lo anterior, la referida subrogatoria intervendrá en el proceso como acreedora por el valor del pago subrogado y que consta en documento de subrogación parcial, en la suma de **\$ 54.166.655.00 Mcte**, con los derechos que otorgan los artículos 1666 y 1668 del Código Civil.

3. TÉNGASE por aceptado el poder otorgado por el representante legal del **FONDO DE GARANTÍAS S.A., a la Dra. Carolina Hernández Quiceno C.C. 38.559.929 de Cali (V) T.P. 159.873 del C.S.J**, para que actúe como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, con las facultades conferidas en el poder que antecede y que se allega con la solicitud de subrogación, teniendo en cuenta además que del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, se desprende que la entidad FONDO DE GARANTÍAS S.A., actúa como agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG.

4- Glosar a los autos el escrito presentado por la parte actora que descurre traslado de las excepciones, para que conste.

5.- ANUNCIAR a las partes que se proferirá sentencia anticipada de conformidad con lo señalado en el artículo 278 del C.G.P.

6. Prevenir a los apoderados judiciales y/o partes de los extremos en contienda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 14 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0295f8e34068528567ec927bb8b3fd934b838fc10be155f7f68a37e7027c2b04**

Documento generado en 12/10/2022 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>